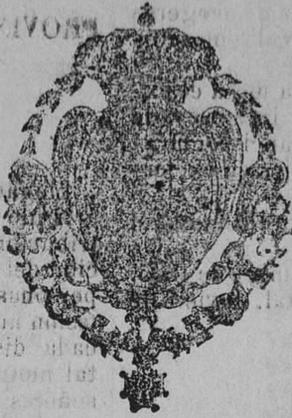


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumase de las mismas; pero los de interés particular habrán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que las deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Certe, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Presupuestos

CIRCULAR

Conforme determina el artículo 141 de la ley Municipal vigente, una vez terminado el período de ampliación del año económico, habrá de procederse por los Ayuntamientos á formar con las resultas que quedaron, tanto en ingresos como en gastos, el correspondiente presupuesto ó adicional, previas las consiguientes liquidaciones que se terminarán dentro del mes siguiente.

Habiéndose pues cerrado en 31 de Diciembre último el ejercicio económico de 1894 á 95, los municipios que aun no lo hubieran hecho, habrán de proceder á practicar las liquidaciones generales de ingresos y gastos con objeto de que, una vez así verificado, se forme seguidamente el presupuesto adicional al ordinario de 1895

á 96 y refundido del mismo ejercicio, para que á tenor de lo preceptuado en el artículo 150 de la citada ley previamente tramitados en la forma prevenida en el art. 146 y siguientes puedan presentarse en este Gobierno civil mencionados presupuestos antes del día 15 de Marzo próximo.

Convendrá por tal motivo y para evitar la devolución de los mismos tengan muy presente los Ayuntamientos que al presentarse los presupuestos de referencia han de venir acompañados de los documentos siguientes: Liquidación del ejercicio de 1894 á 95, certificados de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1895, certificado del movimiento de fondos en iguales fechas, certificación del acta de discusión y aprobación de la Junta municipal, pliegos de observaciones respecto de las cantidades que en ingresos y gastos se han dejado de cobrar y satisfacer, explicándose claramente las causas; presupuesto refundido; relaciones de los ingresos y gastos que se incluyan en el adicional, detallándose las diferentes partidas que las constituyan, cuidándose de citar las fechas de su procedencia, resumen por capítulos del presupuesto refundido y del ordinario adicional y extraordinario si lo hubiese.

Los Ayuntamientos que no tengan necesidad de formar dicho presupuesto por no resultar cantidades pendientes de cobro, pago ni nuevo servicio que adicionar, para justificarlo habrán de remitir solamente, por duplicado, las liquidaciones del ejercicio de 1894 á 95, pliegos de observaciones tanto de ingresos como de gastos que hayan sido objeto de anulación con las explicaciones de la causa de haberse efectuado así y certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1895.

Prevego por tanto á los señores Alcaldes cuiden de que este servicio de suyo importante, no deje de cumplirse dentro del plazo que se señala á fin de evitar los perjuicios que, con

su falta ó retraso, puedan irrogarse, pues á los que no lo cumplan, aunque con harto sentimiento, les impondré el correctivo que haya lugar por su morosidad, no estando dispuesto á consentir que algunos con infundados pretextos dejen de enviar á su debido tiempo dichos presupuestos.

Así, pues, los señores Alcaldes tan pronto como reciban la presente circular darán cuenta de la misma al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, advirtiéndole que si trascurrido el plazo señalado no estuvieran presentados dichos presupuestos en este Gobierno civil, impondré á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que no cumplieren tan esencial servicio el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal con que desde luego y para tal caso quedan conminados y sin perjuicio de adoptarse las medidas que haya lugar por incumplimiento de cuanto queda preceptuado.

Santander 8 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Antonio Baxtan y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta.

Acordado por la Excelentísima Diputación, la construcción en esta ciudad de una casa Provincial de Expositos, la Comisión provincial, ha señalado el día 29 del corriente, para la adjudicación en pública subasta de la obra referida, cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana de aquel día en el salón de sesiones de la Corporación ante el señor Gobernador civil de la Diputación en quien su señoría delegue, y con asistencia del vocal don Crispulo Ordoñez.

El presupuesto asciende á la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientas treinta y ocho pesetas, veintidós céntimos, celebrándose la subasta en la forma que se determina en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto en la Secretaría, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se ejecutarán al modelo que á continuación se inserta, y se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 12, y se acompañará la carta de pago, que justifique haber verificado en la Depositaria provincial por valor de 2.416 pesetas 91 céntimos, que se elevará á la de 4.832 pesetas 82 céntimos como definitivo por el rematante cuando se le adjudique la subasta.

Santander 8 de Febrero de 1896.—
El Vicepresidente.—J. Martín Bedoya.—El Secretario, Antonino Peira.

Modelo de proposición.

D. N.º, N.º, vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio, planos, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construcción de una casa provincial de Expositos en esta ciudad, se comprometo á las mismas por la cantidad de... con estricta sujeción á las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

(La proposición aceptando el presupuesto ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado se pondrá en los huecos respectivos, advirtiéndose que habrá de ser en letra y expresando la cantidad en pesetas y céntimos, y que será nula, y, por lo tanto desechada toda proposición que no reuniese las condiciones expresadas, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Acuerdos tomados por la misma Corporacion en sesion ordinaria de 2 de Noviembre de 1895.

Aprobar el acta de la sesion anterior, votando en contra el señor Lanuza.

Consignar el sentimiento de la Corporacion por la enfermedad del Secretario de la Corporacion don Antonino Peira, y concederle todo el tiempo de licencia que le sea necesario para reponer su salud.

Pasar á las comisiones respectivas los asuntos preparados para el despacho, así como las distribuciones de fondos para el mes de Diciembre, quedando sobre la mesa la Memoria presentada por la Comision provincial.

Hecha la votacion para el nombramiento de Vice-presidente de la Comision provincial resultó elegido don Indalecio Martinez Bodoya.

Señalar el número de seis para las sesiones que deben celebrarse en la presente reunion semestral.

Conceder al señor Pellon quince días de licencia.

Nombrar á los Diputados por el distrito de Santander señores Ordoñez, Agüero y Quirós para asistir á los actos conmemorativos del segundo aniversario de la catástrofe del «Machichaco», que tendrán lugar en los días 3 y 4 de este mes, pudiéndose agregar á dicha comision los demas Diputados que lo deseen.

Así resulta del acta aprobada en el día de ayer

Santander 6 de Noviembre de 1895.
—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Acuerdos tomados por la misma Corporacion en sesion del 5 del actual.

Quedar enterada de una comunicacion del Secretario don Antonino Peira, dando las gracias por el acuerdo respecto á él adoptado en la última sesion.

Quedar enterada con sentimiento de que se halla enfermo el Diputado señor Ries.

Acceder á la pension solicitada por la viuda del empleado don Gaspar Dominguez, y pasar el expediente á la Comision de Hacienda para que la señale. Los señores Lanuza y Collantes votan en contra.

Conceder los sororros de 750 pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos á Sebastian Zubillaga, de Castro-Urdiales; Juan Martinez Castillo, de Torrelavega y Pedro Nuñez, de Molledo.

Acoger en la Inclusa provincial al niño Toribio Pedro Gaipo, de Cillorigo, hijo de Catalina.

Aprobar la recepcion definitiva de las obras del trezo 7.º de la carretera de A guenos al Puntal, verificada el 11 de Junio último, votando en contra el señor Lanuza.

Publicar en el «Boletín oficial» el estado general del movimiento del personal de la casa de Expositos, correspondiente al mes de Octubre último.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de Carabanchel, durante el mes de Octubre por don Casimiro Sainz, importante 150 pesetas.

Satisfacer por entero la pension concedida á los herederos del empleado don Frutos Carabent, á la hija que vive por haber fallecido la otra. Votaron en contra los señores Baldor, Agüero, Lanuza, Quirós y Collantes.

Aprobar las distribuciones de fondos para el mes de Diciembre, correspondientes al ejercicio corriente y al

de ampliacion de 1894-95. Votando en contra los señores Cuevas y Lanuza.

Dejar sobre la mesa el expediente relativo á la conveniencia de acogerse á los beneficios de la ley de moratorias y condonaciones.

Dejar tambien sobre la mesa el expediente referente á los intereses de demora que pide don Francisco Granel, contratista de bagajes en el ejercicio de 1891-1892.

Así resulta del acta aprobada en el día de ayer.

Santander 7 de Noviembre de 1895.
—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Acuerdos tomados por la expresada Corporacion en sesion de 6 del actual.

Pasar á la Comision de Fomento una proposicion para que se adopten medidas que tiendan al perfeccionamiento de la Escuela de Artes y Oficios.

Aprobar en la forma propuesta por la Comision de Gobernacion las Ordenanzas municipales formadas para su régimen interior por los Ayuntamientos de Rivamontan al Mar, Liérganes, Anievas y Bareyo.

Acoger en la Inclusa provincial al niño Amador Salcines Hoyos, hijo de Apolinar y Engracia, vecinos de Laredo.

Pasar á la Comision de Hacienda para que manifieste si hay consignado en el presupuesto la solicitud pidiendo una pension para seguir los estudios de pintura en la Escuela de San Fernando, de Madrid, el jóven Francisco Martinez, natural de Cerrezo.

Pasar á la misma Comision de Hacienda para que proponga lo más procedente, la solicitud de la Junta administrativa del pueblo de Castro, Ayuntamiento de Cillorigo, pidiendo que se costé ó subvencione con fondos provinciales la reparacion de un puente arrastrado por las aguas.

Dejar sobre la mesa el informe de la Comision de Fomento relativo al nombramiento de oficial de Secretaría de la Junta de Instruccion pública.

Aprobar los acuerdos pertenecientes al ramo de Fomento, adoptados con caracter de urgencia por la Comision provincial desde la terminacion del anterior período semestral. El señor Lanuza vota en contra segun los votos que ya tiene emitidos.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comision provincial, con caracter de urgencia, referentes al ramo de Hacienda, excepto el de adquisicion de muebles en el Gobierno civil, cuyo particular queda sobre la mesa.

Aprobar un dictámen de la Comision de Hacienda, proponiendo que se abonen á don Francisco Granel 436-89 pesetas como intereses de demora en el pago de la contrata de bagajes de 1891-92.

Aprobar otro dictámen de la Comision de Hacienda, proponiendo que la Diputacion se acoja á los beneficios de la ley de moratorias.

Pasar á la Comision de Gobernacion una proposicion estableciendo bases para regularizar la forma de proveer en adelante las plazas que vacuen en las oficinas.

Así resulta del acta aprobada en el día de ayer.

Santander 8 de Noviembre de 1895.
—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Circular

Llegada la época que determina el artículo 63 del Reglamento de la contribucion industrial para la rectificacion del padron ó lista general de las personas que ejerzan cualquiera profesion arte industria ó comercio en cada distrito municipal, llamo con tal motivo la atencion de todos los señores Alcaldes y secretarios de esta provincia, para que dentro del primer trimestre del actual año natural quede cumplimentado tan importante servicio teniendo muy presente cuanto se ordena en el referido precepto, debiendo sin excusa ni pretesto alguno quedar en poder de esta Administracion el padron rectificado antes del día primero de Abril próximo fecha en la cual han de comenzarse los trabajos de las matrículas á las que aquel documento sirve de base. Procurará V. que en la rectificacion se hagan solo las alteraciones que procedan legalmente á fin de que la matrícula resulte fiel reflejo del mismo, y dé á conocer con la mayor exactitud, la importancia de la industria y el comercio en ese Ayuntamiento, demostrando con toda precision cuales son los derechos de la Hacienda y procediendo con los industriales que no resulten bien matriculados, segun previene el párrafo segundo del artículo 63 que antes se cita.

Confío pues en su reconocido celo y en que adoptará las disposiciones necesarias para que el servicio de que se trata, sea cumplido en la forma y plazo indicado, pues si contra lo que no es de esperar ocurriera lo contrario faltando á lo prevenido en el artículo 66, exigiré á V. las responsabilidades que determina el artículo 70 y propondré al Ilmo. Sr. Delegado otras medidas de rigor cuya resolucion espero no tener necesidad de adoptar.

Santander 6 de Febrero de 1896.—
El Administrador, José Quintana Paz.

Cédulas personales

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que aun no hayan liquidado y satisfecho el cargo por el impuesto de cédulas personales que tengan pendiente con la Hacienda tanto del ejercicio de 1893 á 94 como del 94 á 95, se servirán verificarlo dentro del plazo de diez dias, en la inteligencia que de no hacerlo así, no se les admitirán como data ninguna de las cédulas que devuelvan, quedando desde luego obligados á ingresar el importe de las mismas; advirtiéndoles además, que con esta demora no solo se perjudican los intereses del Tesoro, sino tambien los de las Corporaciones, toda vez que no pueden liquidarse los premios á su debido tiempo y dan lugar á que trascurra el plazo oportuno sin que dichos premios se liquiden y entreguen cual corresponde.

Así mismo se ordena por la presente circular á todos los Ayuntamientos, que trascurridos que sean los tres meses del período de recaudacion voluntaria y á partir de la fecha en que les fueron entregadas las cédulas personales correspondientes al actual ejercicio de 1895-96 y dentro de los quince dias siguientes, han de saldar con la Hacienda el cargo que por este concepto tengan con la mis-

ma: de este modo podrán desde luego entregárselos los premios que les corresponden dentro del ejercicio corriente, y sino tendrán por algún tiempo el abono de los mismos.

Per esta oficina se viene observando que los referidos Ayuntamientos al terminar el plazo voluntario, devuelven algunas cédulas personales que sin acompañar las relaciones de descubiertos para realizarlos por los procedimientos de apremio los incluyen como insolventes, sin que esto se justifique en debida forma, y con el fin de que este servicio se verifique cual corresponde, se advierte: 1.º Que al expedir y entregar las cédulas tanto en el período voluntario como en el ejecutivo no debe realizarse esto á los respectivos cabezas de familia sin que al mismo tiempo se lleven las de todos, con arreglo á lo que determina el art. 39 de la Instruccion, y por lo tanto, no puede admitirse que se entreuen á unos sí y á otros no. 2.º Que únicamente se admitirán como data al liquidar este impuesto las cédulas de los que por distintas causas ya las hubiesen adquirido y en igual clase que aquellas con que figuran en los padrones, así como tambien las de los fallecidos siempre que uno y otro se justifique, y 3.º Que siempre que hayan de entregarse y devolver cédulas, ha de acompañarse, además de los documentos ya citados triplicados, facturas en las que se hará constar el número de cada clase y la numeracion de fábrica.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con el fin de que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, cumplan el servicio que se les ordena.

Santander 8 de Febrero de 1896.—
El Administrador, José Quintana Paz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cillorigo

La recaudacion de la contribucion territorial, urbana é industrial, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio económico corriente, tendrá lugar en esta casa Consistorial los días 11, 12 y 13 del corriente.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para los efectos consiguientes.

Cillorigo 4 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Tomás Cantero.

Ayuntamiento de Potes,

La cobranza de las contribuciones de este Ayuntamiento, pertenecientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en la casa Consistorial los días 15, 16 y 17 del corriente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Potes 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Teodoro Cueto.

Ayuntamiento de Los Tojos

Los días 15 y 16 del corriente Febrero tendrá lugar en la planta baja de la casa Consistorial, la de el tercer trimestre del ejercicio de 1895 á 96 en los conceptos de rústica, urbana é industrial principiando el período voluntario que termina en 10 del próximo Marzo.

Los Tojos 5 de Febrero de 1896.—
El Alcalde interino, Severiano Marino.—El Recaudador, Servando de la Concha.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CONTADURÍA

EJERCICIO DE 1895 A 1896.

Descubierto de los Ayuntamientos por los tres primeros trimestres

La Comisión provincial ha acordado publicar en el «Boletín oficial» la adjunta relación, llamando á los Ayuntamientos á efectuar el ingreso para el 20 del corriente, pasado cuyo día, se procederá de apremio, considerando morosos á los que no lo hayan efectuado.
Santander 6 de Febrero de 1896.—El Vicepresidente, J. Martínez Bedoya.—P. A., El Secretario, A. Peira.

	Reparto	Arbitrio
Altoz de Lloredo	1623 26	285 »
Ampuero	902 85	350 »
Anievas	202 85	37 50
Arenas	747 80	125 »
Argoños	290 10	150 »
Arnuero	354 02	106 25
Arredondo	380 82	156 25
Astillerio	715 85	250 »
Bareyo	926 04	225 »
Bárcena de Cicero	472 67	163 50
Bárcena de Pié de Concha	545 54	187 50
Cabezon de la Sal	1676 28	187 50
Cabezon de Liébana	1715 84	175 50
Cabuéniga	734 25	450 »
Camaleño	2854 26	267 »
Camargo	1985 40	500 »
Campó de Yuso	879 38	225 »
Cártes	1210 68	395 78
Castañeda	625 74	175 »
Castro-Urdiales	3638 65	825 »
Cieza	299 77	72 50
Cillerigo	2433 33	240 75
Colindres	1047 71	487 50
Comillas	639 90	260 »
Corvera	1126 93	400 »
Enmedio	2009 94	600 »
Entrambasaguas	577 56	185 »
Escalante	202 07	62 50
Guriezo	583 56	150 »
Hazas en Cesto	724 84	262 50
H. de Campó de Suso	905 50	650 »
Herrerías	273 »	50 »
Lamasón	176 42	53 75
Las Rozas	1503 81	281 25
Liendo	395 17	125 »
Liérganes	1877 94	600 »
Los Cerrales	2205 90	50 »
Los Tojos	892 20	225 »
Luena	1550 91	375 »
Marina de Cudeyo	1213 00	250 »
Mazueras	768 14	125 »
Medio Cudeyo	2085 51	780 »
Meruelo	246 17	81 25
Miengo	1043 64	264 75
Miera	760 05	189 50
Molledo	657 40	190 »
Noja	429 54	182 25
Penagos	1227 18	75 »
Peñarrubia	594 »	135 »
Pesguero	477 56	42 75
Pesquera	92 54	25 »
Pielagos	4407 51	1275 »
Polaciones	248 69	50 »
Polanco	388 48	72 50
Potes	543 48	62 »
Puerto-Viesgo	1753 50	400 »
Ramales	1393 93	525 »
Rasines	431 91	122 50
Reinosa	5245 47	1350 »
Reocina	829 31	241 60
Riomansa	1507 80	165 »
Riotuerto	682 70	162 50
Rivamontan al Mar	855 99	175 »
Rivamontan al Monte	492 76	112 50
Ruente	872 32	100 »
Ruesga	624 50	197 50
Ruiloba	364 87	52 50
San Felices de Buelna	1406 67	100 »
San Miguel de Aguayo	132 27	25 »
San Pedro del Romeral	151 34	48 87
San Roque de Romiera	490 44	50 »
Santa Cruz de Bezana	351 05	137 50
Santa María de Cayen	720 18	225 »
Santillana	1101 96	275 »

	Reparto	Arbitrio.
Santiurde de Reinosa	375 90	87 50
Santiurde de Toranzo	451 80	100 »
Santoña	5835 64	2062 50
San Vicente de la Barquera	500 29	90 »
Saro	190 50	50 »
Seba	1020 91	275 »
Solórzano	812 43	177 38
Suances	1735 92	450 »
Torrelavega	5147 88	1000 »
Tresviso	150 20	12 50
Talavera	214 39	28 75
Udías	221 38	62 50
Valdáliga	266 87	137 50
Valdeprado	1613 28	517 50
Valderredible	6363 90	1125 »
Val de San Vicente	688 46	110 »
Vega de Liébana	3161 79	260 25
Vega de Pas	619 31	137 50
Villacarriedo	846 24	275 »
Villaescusa	412 13	75 »
Villafuete	603 30	112 50
Villaverde de Trucíos	244 50	135 »
Vote	733 50	195 »

Providencias judiciales

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido, se ha seguido á instancia del Procurador Carreras como apoderado de don Pedro Ruiz Saiz, juicio voluntario de testamentaría á bienes de doña Manuela Saiz Bustillo, vecina que fué de Arenas, y una vez aprobadas, previos los trámites legales, las operaciones divisorias del caudal relicto, á petición del expresado Procurador, se practicó por el infrascripto tasacion de las costas en tales autos causadas, importante seiscientos treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos, operacion que se aprobó en auto de quince de Noviembre último.

En providencia de esta fecha dictada á virtud de escrito del expresado Procurador, se ha acordado requerir á los interesados don Pedro, doña Inés y doña Teresa Ruiz Saiz, á fin de que en termino de diez dias satisfagan las costas tasadas, más las causadas con posterioridad, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá por la vía de upremio contra los bienes de la testamentaria.

En su consecuencia, y desconociéndose el domicilio de las doña Inés y doña Teresa Ruiz Saiz, por la presente se requiere á ambas señoras, á fin de que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el «Boletín oficial», satisfagan las seiscientos treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos, más la cantidad á que asciendan las costas posteriores á la tasacion de que vá hecho mérito; apercibidas que de no verificarlo según queda dicho se procederá para la exaccion contra los bienes de la testamentaria por la vía de apremio.
Dado en Torrelavega á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Manuel F. Rubin.

D. JULIAN GONZALO PELAYO GUTIERREZ, Licenciado en Derecho y Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

Doy fé: Que en los autos de interdicto de adquirir, promovidos en aquel Juzgado y por mi testimonio por el Procurador don Isidoro Alonso, en nombre de doña Valentina Peña y Torre por sí y como representante legal de su hija menor de edad Narcisca Peña y Peña, se ha dictado el auto que copiado literalmente dice así.
Autos.—Resultando que el Procurador don Isidoro Alonso Hernando, en nombre de doña Valentina Peña y Torre por sí y como representante

legal de su hija menor de edad Narcisca Peña Peña, y autorizada en forma por su legitimo esposo don Juan Francisco Lopez Sanchez, acudió con escrito al Juzgado solicitando en demanda de interdicto se confiera á doña Valentina Peña sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesion de varias fincas que enumera en su escrito, con referencia al inventario que tambien presentó, quedadas al fallecimiento de don Manuel Peña Quintanal, primer marido de la reclamante y pertenecientes á ésta, unas en concepto de gananciales, otras por herencia de sus hijas Manuela y Petra Peña y Peña y como representante legal de su otra hija Narcisca Peña y Peña las demás, todas inscritas en el Registro de la Propiedad; interesando la posesion en las que ella misma designará y pidiendo se mande hacer en las demás fincas por el Actuario los requerimientos necesarios á los colonos ó administradores que tambien serán designados por la solicitante para que la reconozcan como tal poseedora.—Resultando que la informacion practicada que nadie posee las indicadas fincas ó bienes á titulo de dueño ni de usufructuario.—Considerando que los documentos presentados son titulos suficientes para adquirir la posesion.—Considerando lo dispuesto en los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.—Su señoría por ante mí el Escribano dijo: Que sin perjuicio de tercero de mejor derecho debia otorgar y otorgaba á doña Valentina Peña y Torre la posesion de los bienes que por su Procurador don Isidoro Alonso Hernando se indican en el escrito, fecha treinta de Noviembre último, dándosele por Alguacil del Juzgado á quien se comisiona al efecto, asistido del infrascripto Actuario, en los que aquella interesada designe, practicándose los necesarios requerimientos á los colonos ó administradores que tambien designare para que la reconozcan como tal poseedora. Así lo mandó y firma el señor don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Santander, en esta ciudad á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco de que yo el Escribano doy fé.—Alejandro Martín.—Ante mí: J. Gonzalo Pelayo.
El auto inserto concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Para que conste y en cumplimiento de lo mandado entregarse al Procurador Alonso pongo el presente que con el Visto Bueno del señor Juez firmo en Santander á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez de primera instancia, Alejandro Martín.—J. Gonzalo Pelayo.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DEL ASTILLERO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	762	73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5918	24
Cargo	6680	97
Resta por pagos verificados en igual trimestre	5740	84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	940	13

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios						
2 Montes						
3 Impuestos	274		223		497	
4 Beneficencia						
5 Instrucción pública						
6 Corrección pública						
7 Extraordinarios	60	75	672	55	732	30
8 Ampliación						
9 Resultas						
10 Recursos á cubrir el déficit	4869	54	5022	69	9892	23
11 Reintegros						
12 Cuenta de contribuciones						
13 Id. de ensanche de población						
Cargo	5204	29	5918	24	11122	53
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1130	08	1360	34	2490	42
2 Policía de Seguridad			23		23	
3 Policía urbana	129	60			129	60
4 Instrucción pública			504	48	504	48
5 Beneficencia						
6 Obras públicas	1004	08	1240	97	2245	04
7 Corrección pública						
8 Montes						
9 Cargas	1955	85	2255	85	4211	70
10 Obras de nueva construcción						
11 Inprevistos	221	95	356	20	578	15
12 Ampliación						
13 Resultas						
14 Devoluciones						
15 Cuenta de contribuciones						
16 Id. de ensanche de población						
Resta	4441	56	5740	84	10182	40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Astillero á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Manuel Lase.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
En Astillero á 31 de Diciembre de 1895.—El Regidor Interventor, José Quintana.—V.º E.º M. Alcázar, Angel Diaz.—El Secretario, José Teje.

Agumentos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Campó de Suso
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazuerras
Miengo
Peñarrubia
Ruileba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Arenas
Bareyo
Bareena de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Cártes
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Cervera
Campó de Suso
Enmedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Herrerías
Las Rozas
Los Tojos
Liérganes
Liérganes (Alcaldía)
Liendo
Lamason
Luena
Mazuerras
Mollado
Miera
Miengo
Noja
Potes
Polaciones
Pesquera
Pesaguero
Peñarrubia
Reocin
Rionansa
Riotuerto
Ruente
Puente-Viesgo
Ruileba
Santiurde de Reinesa
San Pedro del Romeral
Solórzano
Suances
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Toranzo
Santoña

San Vicente de la Barquera
Tresviso
Tudanca
Udías
Valdeolea
Valdeprado
Valderroble
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Veto
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villafafre

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos

en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	7 45
Potes	4 50
Reocin	12 60
Riotuerto	3 70
Ruente	17 45
Ruileba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinesa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Valdeprado	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	9 70
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermanidad Campó de Suso	18 30
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazuerras	13 20
Miera	6 60
Peñarrubia	1 30
Puente-Viesgo	7 20
Reocin	7 30
Riotuerto	3 40
Ruente	9 30
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermanidad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazuerras	11 00
Miengo	16 95
Peñarrubia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermanidad Campó de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 60
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinesa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cártes	3 30
Cillorigo	22 50
Cervera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermanidad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Mollado	5 50
Peñarrubia	7 00